



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065 - 2021- MPH/GM

04 FEB 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 41762, 25.11.2020, presentado por la administrada AURORA NOIDE CHUQUIPOMA ESPINOZA, a través del cual interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1492-2020-MPH/GSC, de fecha 25.11.2020; y, el Informe Legal N° 057-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 104-2020-MPH/GSC, recepcionado con fecha 03.12.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, hace conocer el recurso de apelación presentado por la administrada Aurora Noide Chuquipoma Espinoza contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1492-2020-MPH/GSC.

Que, mediante Expediente N° 41762, de fecha 25.11.2020, la administrada Aurora Noide Chuquipoma Espinoza interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1492-2020-MPH/GSC, solicitando se modifique por indebida motivación y carecer de error e incumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497.

Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1492-2020-MPH/GSC, de fecha 12.11.2020 se resuelve imponer sanción complementaria de Clausura Temporal por espacio de 60 días, al establecimiento comercial, conducido por Aurora Noide Chuquipoma Espinoza, ubicado en la Av. Centenario N° 514 – Huancayo, con giro RESTAURANTE, incluyendo accesos directos e indirectos, periodo que estará sujeto a la subsanación de la infracción, disponiéndose al ejecutor coactivo inicie las acciones previstas en el Art. 13.7 y 14° de la Ley N° 26979 y la normativa vigente.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno Local, gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece la facultad de ejercer los actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 002-2019-JUS se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, regulando todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, a fin de que la administración pública cumpla con el principio de legalidad y del debido procedimiento regulado en la normatividad acotada, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz y conforme al ordenamiento vigente.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en sus artículos 46° y 49°, concordante con el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, normativa que establece parámetros del procedimiento sancionador con observancia obligatoria de los principios contemplados en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, que han sido respetados y cumplidos por la entidad.

Que, el recurso de apelación en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se encuentra regulado en el Art. 220° que señala; "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando





emitidos en el marco del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, normativa que deroga el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM y dispone que los Certificados ITSE emitidos con anterioridad al Nuevo Reglamento tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la vigencia de tal Reglamento; consecuentemente la prórroga invocada por la apelante no es de aplicación al Certificado de ITSE otorgado mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1321-2018-MPH/GSC, de fecha 09.05.2018, por lo que deviene en improcedente tal argumento impugnatorio.

Que, por otro lado, el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo, ha incorporado la sanción complementaria de clausura temporal o definitiva que implica el **cierre transitorio del establecimiento comercial entre 07 días hasta 60 días**, siendo facultad de la Entidad graduar el plazo del cierre temporal, en atención a la gravedad y circunstancias de la infracción; en el caso que nos ocupa se trata de una infracción que deriva de un acto leve, es un establecimiento comercial de giro convencional, más no especial como son las peñas, discotecas, bares, etc; asimismo, en los actuados no obra antecedentes de infracciones iguales y/o similares impuestas a la administrada, circunstancias que corresponde valorar en aplicación del principio de razonabilidad recogido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 4.2) del artículo 4° del RAISA que establece la razonabilidad en la imposición de sanciones, debiendo ser proporcional y observando los criterios establecidos por Ley; además se debe tener en cuenta la crisis económica que atraviesa el país por la declaración de emergencia sanitaria a consecuencia de la Pandemia del COVID 19 y disponer 60 días de la clausura del establecimiento comercial -en estas circunstancias- implicaría una desatención del Estado al público usuario frente la grave crisis que estamos pasando; si bien la administrada ha incurrido en infracción mereciéndose la imposición de la Papeleta de Infracción N° 000132 por "no contar con Certificado de ITSE vigente", no obstante conforme se ha detallado resulta pertinente graduar la sanción complementaria impuesta debiendo exhortarse a la apelante para que cumpla con el pago de la sanción pecuniaria, así como al cumplimiento de las normas administrativas municipales a fin de no incurrir en igual o similar infracción de lo contrario sería sujeto de sanciones más graves, conforme a lo establecido en el RAISA.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada AURORA NOIDE CHUQUIPOMA ESPINOZA contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 1492-2020-MPH/GSC; en consecuencia, **RATIFIQUESE** la apelada que dispone la **CLAUSURA TEMPORAL** de los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "RESTAURANTE" ubicado en la Av. Centenario N° 514 - Huancayo, disponiéndose la **DISMINUCIÓN** del periodo de clausura temporal de 60 días a 10 días calendarios; por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencial de Seguridad Ciudadana e instancias pertinentes.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFIQUESE** la presente resolución a la administrada con las formalidades de Ley e instancias administrativas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arq. Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL



